

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **033**

Fecha Estado: 24/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05615318400120190020200</b>	Verbal	MARINA RINCON VELASQUEZ	YENYS YADILE AGUDELO OSORIO	Auto que aplaza audiencia SUSPENDE AUDIENCIA HASTA TANTO SE ALLEGUE PRUEBA	23/02/2022		
<b>05615318400120210016500</b>	Ejecutivo	ANDREA ECHEVERRI OCAMPO	WILLINTONG OSPINA OSPINA	Sentencia APRUEBA ACUERDO ENTRE LAS PARTES - DA POR TERMINADO EL PROCESO - LEVANTA MEDIDA- ORDENA LIBRAR OFICIOS	23/02/2022		
<b>05615318400120220003000</b>	Verbal Sumario	LUZ MARY PATIÑO GONZALEZ	ROSMIRA GONZALEZ	Auto que admite demanda ADMITE DEMANDA	23/02/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA  
SECRETARIO (A)

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho  
Radicado: 2019-00202

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que se hace necesario contar con la prueba decretada de oficio, se dispone aplazar la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el día hoy a las 02:00 p.m.; en consecuencia, una vez allegada por la parte demandante la prueba documental solicitada, se procederá a señalar fecha para la referida audiencia.

Ahora, no se accede a la solicitud elevada en el sentido de imponer la carga de aportar dicha prueba a la parte demandada, atendiendo a la actitud asumida por dicho extremo, quien no ha comparecido al proceso, lo cual da cuenta de la posibilidad de que de su parte no sea posible obtener la prueba que se requiere.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, dejo constancia que el día de hoy fue recibido del Centro de Servicios Administrativos, memorial presentado por la Dra. LUZ MERY JARAMILLO RIOS, mediante el cual subsana los defectos de la demanda, así como constancia suscrita por la citadora de dicha oficina, en la cual se informa que el referido memorial fue allegado a esa oficina el 17 del presente mes y año, pero por error involuntario al remitir el mismo por memoriales, se quedó en la carpeta de borradores del correo electrónico. Igualmente, le informo que mediante auto del 21 del presente mes y año, por cuanto no reposaba en el expediente el mencionado escrito, se procedió a rechazar la demanda.

Rionegro, Febrero 23 de 2022



PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO -ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	LUZ MARY PATIÑO GONZALEZ
BENEFICIARIA:	ROSMIRA GONZALEZ
RADICADO:	05 615 31 84 001 2022 00030 00
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 099
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, toda vez que los autos ilegales no atan al juez, subsanados en tiempo los defectos de que adolecía y toda vez que la presente demanda reúne los presupuestos legales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como los especiales de que trata la Ley 1996 de 2019 y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor el auto de rechazo de la demanda, proferido el 21 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida por la señora LUZ MARY PATIÑO GONZALEZ a través de apoderada judicial nombrada en amparo de pobreza, en interés y frente a la señora ROSMIRA GONZALEZ.

TERCERO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 396 y siguientes del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada ROSMIRA GONZALEZ, por intermedio de la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Administrativos, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso, y désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia del auto admisorio de la demanda, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Alcaldía de este Municipio, a la Personería Municipal y a la Defensoría del Pueblo, a fin de que informen si, en efecto, están llevando a cabo las valoraciones de apoyos a ellos ordenada en la Ley 1996 de 2019. Lo anterior, atendiendo el amparo de pobreza de que goza la demandante.

SEXTO: ENTERAR al representante del Ministerio Público, conforme a lo reglado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'L' and 'G'.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
Juez